

# **SEPARATA**

DE DELITOS  
ELECTORALES  
FEDERALES



**Código Penal Federal**  
**Título Vigésimocuarto**

# ¡DENUNCIA LOS DELITOS ELECTORALES!



Recuerda que la democracia es la voz de todos. No permitas que nadie hable por ti.

**¡Denuncia!**

## **Ponte en contacto con la FEPADE:**

vía telefónica, a través de

**FEPADETEL 01 800 8 33 72 33  
8 (FEPADE)**

Si lo prefieres, puedes visitar la **FEPADE** en Boulevard Adolfo López Mateos Num. 2836, Colonia Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, México, D.F.

## PRESENTACIÓN

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales Federales (FEPADE) elaboró esta separata del Título Vigésimocuarto “Delitos Electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos”, Capítulo Único, para ubicar con mayor facilidad las conductas tipificadas en el Código Penal Federal, de los artículos 401 al 413.

Es importante señalar que adicionalmente, esta Fiscalía ha publicado como apoyo a la actividad sustantiva tanto de las sedes y subsedes de la Procuraduría General de la República, como de las procuradurías y autoridades de los estados, el Manual de Diligencias Básicas para la Investigación de Delitos Electorales Federales y la Carpeta Normativa de la FEPADE, donde los agentes del Ministerio Público podrán encontrar elementos necesarios para llevar a cabo su labor en materia de delitos electorales federales.

*Separata de la Fiscalía Especializada para la  
Atención de Delitos Electorales.  
Código Penal Federal  
Título Vigésimocuarto.*

Procuraduría General de la República  
Paseo de la Reforma, números 211-213  
Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc  
C.P. 06500, México, D.F.  
[http: //www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

Primera reimpresión noviembre 2010

ISBN 968-818-225-7

La presente publicación es de distribución gratuita

Impreso en México

Diseño gráfico: FEPADE / Obed Orduño

**Código Penal Federal**  
**Título Vigésimocuarto**  
**Delitos Electorales y en materia de**  
**Registro Nacional de Ciudadanos**

**Art.**  
**401**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 401.-** Para los efectos de este Capítulo, se entiende por:

**I.-** Servidores Públicos: las personas que se encuentren dentro de los supuestos establecidos por el artículo 212\* de este Código. Se entenderá también como Servidores Públicos a los funcionarios y empleados de la Administración Pública Estatal y Municipal;

**II.-** Funcionarios electorales: quienes en los términos de la legislación federal electoral integren los órganos que cumplen funciones electorales;

**III.-** Funcionarios partidistas: los dirigentes de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas, y sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de la legislación federal electoral.

**\*Artículo 212.** Para los efectos de este Título y el subsecuente es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este título, en materia federal.

**IV.-** Candidatos: los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente;

**V.-** Documentos públicos electorales: las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales las de los cómputos de circunscripción plurinominal y, en general, todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Federal Electoral; y

**VI.-** Materiales electorales: los elementos físicos, tales como urnas, cancelos o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral.

**Artículo 402.-** Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Capítulo se podrá imponer, además de la pena señalada, la inhabilitación de uno a cinco años y, en su caso, la destitución del cargo.

## **Delitos electorales en los que puede incurrir cualquier persona**

**Artículo 403.-** Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

**I.-** Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;

**II.-** Vote más de una vez en una misma elección;

**III.-** Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto;

**IV.-** Obstaculice o interfiera dolosamente el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;

**V.-** Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos;

**VI.-** Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante las campañas electorales o la jornada electoral.

**Art.  
403**

**VII.-** El día de la jornada electoral viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;

**VIII.-** Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular;

**IX.-** El día de la jornada electoral lleve a cabo el transporte de votantes, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto;

**X.-** Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o se apodere, destruya o altere boletas, documentos o materiales electorales, o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos competentes;

**XI.-** Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, comprometa su voto en favor de un determinado partido político o candidato;

**XII.-** Impida en forma violenta la instalación de una casilla, o asuma dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación normal de la casilla; o

**XIII.-** Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.



## **Delitos electorales en los que pueden incurrir los Ministros de Cultos Religiosos**

**Artículo 404.-** Se impondrán hasta 500 días multa a los ministros de cultos religiosos que, en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto.

**Art.  
404**

## **Delitos electorales en los que pueden incurrir los Funcionarios Electorales**

**Art.  
405**

**Artículo 405.-** Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

**I.-** Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores;

**II.-** Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral;

**III.-** Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;

- IV.-** Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales;
- V.-** No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada;
- VI.-** En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca objetivamente a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;
- VII.-** Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;
- VIII.-** Sin causa prevista por la ley expulse u ordene el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o coarte los derechos que la ley les concede;
- IX.-** (Se deroga).
- X.-** Permita o tolere que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; o
- XI.-** Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.

## Delitos electorales en los que pueden incurrir los Funcionarios Partidistas o Candidatos

**Artículo 406.-** Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

**I.-** Ejercer presión sobre los electores y los induzca a la abstención o a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

**II.-** Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;

**III.-** Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales;

**IV.-** Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin amenace o ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales;

**V.-** Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;

**VI.-** Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla; o

**VII.-** Obtenga y utilice a sabiendas y en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral.

## Delitos electorales en los que pueden incurrir los Servidores Públicos

**Artículo 407.-** Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:

**I.-** Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;

**II.-** Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato;

**III.-** Destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado; o

**IV.-** Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal.

## **Delitos electorales en los que pueden incurrir los Diputados y Senadores electos**

**Artículo 408.-** Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes, habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución.

## **Delitos electorales relativos al Registro Nacional de Ciudadanos**

**Artículo 409.-** Se impondrán de veinte a cien días multa y prisión de tres meses a cinco años, a quien:

I.- Proporcione documentos o información falsa al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía; y

II.- Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido del documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos.

**Artículo 410.-** La pena a que se refiere el artículo anterior se podrá incrementar en una cuarta parte si las conductas son cometidas por personal del órgano que tenga a su cargo el servicio del Registro Nacional de Ciudadanos conforme a la ley de la materia, o si fuere de nacionalidad extranjera.

**Art.  
408**

**Art.  
409**

**Art.  
410**

## Registro Federal de Electores y expedición ilícita de credenciales para votar

**Artículo 411.-** Se impondrá de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para Votar.

## Delitos de Funcionarios Partidistas u Organizaciones de Actos de Campaña

**Artículo 412.-** Se impondrá prisión de dos a nueve años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.

**Artículo 413.-** Los responsables de los delitos contenidos en el presente capítulo por haber acordado o preparado su realización en los términos de la fracción I del artículo 13 de este Código no podrán gozar del beneficio de la libertad provisional.

Art.  
411

Art.  
412

Art.  
413



**PGR**  
**FEPADE**

**PGR**

# denunci@ los delitos electorales



**FEPADE** *n e t*

fepadenet@pgr.gob.mx



FISCALÍA  
ESPECIALIZADA  
PARA LA ATENCIÓN  
DE DELITOS  
ELECTORALES

conéct@te con  
|@ FEPADE



**PGR**  
**FEPADE**

**PGR**

# Denuncia los Delitos Electtorales



En el D.F. al **53 46 31 03**



FISCALÍA  
ESPECIALIZADA  
PARA LA ATENCIÓN  
DE DELITOS  
ELECTTORALES

**Llama a la  
FEPADE**

Si lo prefieres, puedes visitar  
la **FEPADE** en Boulevard Adolfo López Mateos  
Num. 2836, Colonia Tizapán San Ángel,  
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, México, D.F.